



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 19 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en aras de dar trámite a pruebas documentales.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 20 de abril de 2022

Medio de Control: Reparación directa
Radicado: 81-001-33-31-001-2016-00026-00
Demandantes: Jorge Armando Villa Villa y otro
Demandada: Nación- Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación

Providencia: Auto decide traslado de documentos

El presente expediente fue enviado por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, en cumplimiento del artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, siendo la última actuación en el Juzgado de origen, el día 29 de julio de 2019, al realizar la audiencia de pruebas (Fls.04-13Ord.03)

Sin embargo, la referida audiencia se suspendió, debido a que existían pruebas pendientes por recaudar, las cuales impidieron el cierre del periodo probatorio, por lo que, después de requerir las pruebas documentales faltantes, se fijó como nueva fecha para la reanudación de esta audiencia, el día 17 de marzo de 2020, a las 09:00 a.m.

En la fecha adiada, la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se encontraba cerrada por orden del Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia del Covid19, por lo que se deduce con meridiana claridad, que la diligencia no se efectuó.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho debe retomar el curso del proceso y en ese sentido, lo procedente sería reprogramar la audiencia de pruebas; sin embargo, esta Judicatura considera innecesaria la realización de esta diligencia, y, contrario sensu, procede a surtir el traslado a las partes y al Ministerio Público, de las documentales recaudadas, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

Para efectos de lo dispuesto, su publicidad se surtirá en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, esto es, por tres (3) días, atendiendo las previsiones del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Ordenar el traslado por el término de tres (3) días, a las partes y al Ministerio Público, de los documentos que obran en los folios 30 a 86, del ordinal 03, del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

Segundo: Ingresar el expediente al Despacho, una vez vencido el traslado anterior,



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

para continuar con el trámite respectivo.

Tercero: Realizar los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31a96f469c8ba303424af65192ff4e67259f996a7f130310e5e6655410afdb0
8**

Documento generado en 20/04/2022 04:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>